



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/756/Add.2  
17 de julio de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE/INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 122 del programa

### FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE PROTECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,  
la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de  
la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de  
las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz  
de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión (Parte III)

Relator: Sr. Larbi DJACTA (Argelia)

#### I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones anteriores hechas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 122 del programa, titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas", aparecen en los informes de la Comisión que figuran en los documentos A/49/756 y Add.1.
2. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/49/540/Add.2 a 4) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/49/928).
3. La Comisión continuó su examen del tema en sus sesiones 62<sup>a</sup>, 63<sup>a</sup> y 66<sup>a</sup>, celebradas el 7, el 11 y el 14 de julio de 1995. En las actas resumidas correspondientes (A/C.5/49/SR.62, 63 y 66) se recogen las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión.

#### II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/49/L.63

4. En la 66<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de julio, el representante de Irlanda presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de

Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas" (A/C.5/49/L.63), que había sido presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas.

5. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/49/L.63 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

### III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas<sup>1</sup> y de los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, hasta que se efectúe un examen detallado de estos informes en el quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup>,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo de Seguridad hizo suya la intención de enviar un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, por un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

Recordando la resolución 982 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un nuevo período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

---

<sup>1</sup> A/49/540/Add.2 a 4.

<sup>2</sup> A/49/928 y A/C.5/49/SR.63.

Recordando también la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y que su mandato continuara por un período que terminaría el 30 de noviembre de 1995,

Recordando además todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que disponían un aumento de la dotación autorizada de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 998 (1995), de 16 de junio de 1995, por la que se autorizó un aumento del personal de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas/Fuerza de Protección de las Naciones Unidas de hasta 12.500 efectivos más para establecer una capacidad de reacción rápida,

Recordando su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/228, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros del Consejo de Seguridad, en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza al 10 de julio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 862,2 millones de dólares de los EE.UU., que representan el 22,5% de todas las cuotas impuestas desde la creación de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1995, toma nota de que aproximadamente el 16% de los Miembros han pagado sus cuotas en su totalidad, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, especialmente a los que están en mora, a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide utilizar la Cuenta Especial establecida por la Asamblea en la resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, para asentar los ingresos y gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas;

7. Decide también consignar en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 6 supra la suma de 404.194.500 dólares en cifras brutas (401.106.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1995, autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/228 de la Asamblea General;

8. Decide además consignar en la Cuenta Especial la suma total de 673.657.500 dólares en cifras brutas (668.511.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1995;

9. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 673.657.500 dólares en cifras brutas (668.511.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

10. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.146.500 dólares, que se han aprobado para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive;

11. Toma nota de que el Secretario General ha estimado que, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1995, se necesitará un total de recursos de 297.112.600 dólares en cifras brutas (275.290.800 dólares en cifras netas) como máximo para el reforzamiento de la Fuerza con una capacidad de reacción rápida y que la Asamblea General efectuará un examen pormenorizado de todos los informes del Secretario General en su quincuagésimo período ordinario de sesiones<sup>1</sup>;

12. Decide, en el contexto del párrafo 3 de la parte IV de la resolución 49/233, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el reforzamiento de la Fuerza con una capacidad de reacción rápida por una suma no superior a 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995;

13. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995 establecida en la resolución 49/19 B de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

14. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 430.200 dólares, que se han aprobado para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1995, ambas fechas inclusive;

15. Toma nota de la decisión del Secretario General de abrir una cuenta auxiliar de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a los efectos que se indican en el inciso c) del párrafo 15 del documento A/49/540/Add.4;

16. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la cuenta auxiliar de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

17. Decide aplazar el examen de la cuestión del destino que se ha de dar a los saldos no comprometidos correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y el 30 de septiembre de 1994 hasta que tenga la oportunidad de examinar cabalmente, en su quincuagésimo período ordinario de sesiones, los informes contenidos en los documentos A/49/540/Add.2 y A/49/540/Add.3,

cualesquiera actualizaciones del documento A/49/540/Add.3 y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

18. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".

-----